

## **CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS**

Que los estudiantes Nikolai Vladimir Andrade Vergara y Lenin Francisco Morán Hurtado, han realizado el trabajo de investigación titulado: **“RESPONSABILIDAD LEGAL Y PECUNIARIA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (I.F.I.S.) FRENTE A LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL ECUATORIANO”**, el mismo que ha sido desarrollado bajo mi dirección, cumpliendo con eficiencia, capacidad y responsabilidad, particular que comunico para los fines pertinentes.

-----  
**AB. JORGE CEDEÑO PALMA**

**DIRECTOR DE TESIS**

# CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

## TESIS DE GRADO

**“RESPONSABILIDAD LEGAL Y PECUNIARIA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (I.F.I.S.), FRENTE A LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL ECUATORIANO.”**

De los estudiantes Nikolai Vladimir Andrade Vergara y Lenin Francisco Morán Hurtado.

Sometida al tribunal de sustentación para su respectiva aprobación.

### TRIBUNAL

.....

**Ab. Jorge Luis Villacreses Palomeque**

**COORDINADOR DE CARRERA**

.....

**Ab. Elizabeth Dueñas Cedeño**

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

.....

**Ab. Jorge Cedeño Palma**

**DIRECTOR DE TESIS**

.....

**Ab. Ignacio Falcones Ferrín**

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

La investigación, procesamiento, análisis e interpretación de resultados, propuesta e inversión, conclusiones y recomendaciones, son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Nikolai Vladimir Andrade Vergara

Lenin Francisco Morán Hurtado

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por permitirnos alcanzar la meta propuesta y por ser nuestra luz.

Agradecemos a los Docentes, al Coordinador de la Carrera y a las Autoridades de la Universidad San Gregorio de Portoviejo por habernos permitido formarnos en sus aulas.

A nuestro Director de Tesis Ab. Jorge Cedeño Palma, porque supo guiarnos y orientarnos apropiadamente.

Así también a todos y cada una de las personas que coadyuvaron a conseguir este triunfo.

**LOS AUTORES**

## DEDICATORIA

A mi padre Orlando Raúl Andrade Barcia y mi madre Mariana de las Mercedes Vergara Intriago, pilares fundamentales para la consecución y culminación de este nuevo triunfo.

A mi esposa y mis hijos, que han sido, son y serán mi fortaleza sobre cual me apoyo.

A mis hermanos porque me impulsaron a seguir adelante.

Nikolai Vladimir Andrade Vergara

## DEDICATORIA

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado; por ello, con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a mi Dios.

A mi Cónyuge, Gessenia Veliz, a mis hijos: David, Lenin, Josué e Isaac, por su apoyo incondicional en el transcurso de mi carrera universitaria, por compartir momentos de alegría, tristeza y demostrarme que siempre podré contar con ellos.

A mi familia en general, porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos.

Lenin Francisco Moran Hurtado

## RESUMEN

Como señala en su obra de Velastegui<sup>1</sup> :

El Derecho es una herramienta necesaria para que la convivencia entre los seres humanos sea factible, algo que se logra instaurando un sistema de controles variados, expresados mediante normas, mandatos, prohibiciones, costumbres, que en caso de no ser respetados generan en el sujeto el deber de responder. En este orden de ideas, el sistema financiero, es el grupo de entidades de carácter nacional o extranjera del sector financiero, público como privado, que se regulan por el marco jurídico interno. (Velastegui, 2011, p.62)<sup>1</sup>

En el capítulo I, se plantea el problema de forma clara, haciendo énfasis que en la sustracción de dinero de los bancos, a decir de muchas personas, la responsabilidad debe ser de las instituciones financieras, ya que el fraude se produce sin la responsabilidad del usuario. Algo que lo puede demostrar claramente el peritaje técnico tomando como punto de partida la problemática que llevó a enunciar el tema, profundizando con los objetivos y la justificación correspondiente.

En el capítulo II, el marco referencial parte de lo general a lo particular, incluye datos sobre el sistema financiero, el marco teórico, comprende todo lo relacionado a la parte teórica y se amplía con el marco conceptual.

En el capítulo III, la metodología de la investigación, se realiza mediante realizarán encuestas en el lugar de los hechos, donde se encuentren laborando quienes brindan informaciones lo que permite trabajar con las técnicas, instrumentos, niveles y tipos de investigación.

En el capítulo IV, se procede a la tabulación de los resultados a través de cuadros y gráficos con el respectivo análisis.

En el capítulo V, después de haber tabulado los resultados, se procede a realizar las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

---

<sup>1</sup>VELASTEGUI, Wilson Antonio. (2011). El Derecho financiero ecuatoriano, República del Ecuador. p.62

## **ABSTRACT**

Law is a necessary tool for the coexistence between humans is feasible, which is achieved by introducing a system of controls varied expressed by rules, commands, prohibitions, customs, which should be disregarded in the subject generated the duty to respond. In this vein, the financial system is the group of entities or foreign national financial sector, public and private, that are regulated by the domestic legal framework.

In Chapter I, there is the problem in a clear, emphasizing that the theft of money from banks, many people say, the responsibility should be of financial institutions, and that fraud occurs without responsibility user. Something that can clearly demonstrate technical expertise by taking as a starting point the problems that led to state the topic, deepening with the objectives and rationale.

In Chapter II, the frame of reference of the general to the particular, includes data on the financial system, the theoretical framework comprises everything related to the theoretical and extending the framework.

In Chapter III, the research methodology will be addressed through surveys in the scene, where they are laboring who provide information, which allows working with the techniques, tools, levels and types of research.

In Chapter IV, we proceed to the tabulation of results through charts and graphs with the respective analysis.

In Chapter V, after tabulating the results, we proceed to make the conclusions, where among other conclusions.



## ÍNDICE

<b>PAGINAS PRELIMINARES</b>	<b>PAGS.</b>
CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS	ii
CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR	iii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
DEDICATORIA	vii
SUMARIO	viii
SUMMARY	ix
ÍNDICE	x
CONTENIDO DE LA TESIS	
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1. TEMA:	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.3.1. Objeto de estudio	5
	x

Campo	5
Área	5
Aspectos	5
Término de relación	5
Tema	5
1.3.2. Delimitación especial	6
1.3.3. Delimitación temporal	6
<b>1.4. OBJETIVOS</b>	<b>6</b>
1.4.1. Objetivo general	6
1.4.2. Objetivos específicos	7
<b>1.5. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>9</b>
<b>2. MARCO REFERENCIAL TEÓRICO CONCEPTUAL</b>	<b>9</b>
<b>2.1. MARCO REFERENCIAL</b>	<b>9</b>
2.1.1. Efectos ante los ciudadanos	9
<b>2.2. MARCO TEÓRICO</b>	<b>15</b>
2.2.1 Instituciones Financieras	15
Generalidades	15
Responsabilidad	17

<b>2.3. RESPONSABILIDAD LEGAL Y PECUNIARIA</b>	<b>22</b>
2.3.1. Antecedentes	22
<b>2.4. SISTEMA FINANCIERO NACIONAL ECUATORIANO</b>	<b>25</b>
2.4.1. Breve historia	25
2.4.2. Estructura del sistema financiero	26
2.4.3. Responsabilidad que cumplir con los usuarios	28
<b>2.5. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>30</b>
<b>2.6. FUNDAMENTACIÓN LEGAL</b>	<b>32</b>
2.6.1. Constitución de la República del Ecuador	33
2.6.2. Código Penal	34
2.6.3. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor	35
2.6.4. Ley de Comercio Electrónico Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos	36
<b>2.7. HIPÓTESIS</b>	<b>37</b>
2.7.1. Hipótesis general	37
2.7.2. Hipótesis específicas	37
2.7.3. Variables	37
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>38</b>
<b>3. METODOLOGÍA</b>	<b>38</b>
<b>3.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>38</b>

<b>3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>38</b>
<b>3.3. MÉTODOS</b>	<b>38</b>
<b>3.4. TÉCNICAS</b>	<b>38</b>
<b>3.5. INSTRUMENTOS</b>	<b>39</b>
<b>3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>40</b>
<b>3.7. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES</b>	<b>41</b>
<b>3.8. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</b>	<b>43</b>
<b>3.9. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>43</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>44</b>
<b>4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>44</b>
<b>4.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS</b>	<b>44</b>
<b>4.2. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS</b>	<b>60</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>61</b>
<b>5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>61</b>
<b>5.1 CONCLUSIONES</b>	<b>61</b>
<b>5.2. RECOMENDACIONES</b>	<b>62</b>
BIBLIOGRAFÍA	64
FORMATO DE ENCUESTAS	66

## INTRODUCCIÓN

Estudiando y analizando el libro de Caiza R. Cristian<sup>2</sup>, de la Universidad de Chimborazo, de la República del Ecuador, nos indica que:

El Sistema Financiero, es el grupo de entidades nacionales o extranjeras del sector financiero tanto público como privado, que regulados por un marco jurídico y una entidad de control satisfacen en un país las necesidades bancarias de los clientes pasivos y activos. Es importante antes de iniciar el análisis de la normativa jurídica que lo regula hacer una síntesis histórica de los ordenamientos jurídicos en la historia relacionados con el sistema financiero.

En el año de 1994 se derogó la Ley General de Bancos de 1987 por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, de la República del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 439 del 12 de mayo de 1994, la misma que fue objeto de varias reformas.

Finalmente, la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 250 del 23 de enero del 2001, constituye la normativa actualmente vigente. Esta normativa vigente regula la creación, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las instituciones del sistema financiero privado. Además, la Ley contiene disposiciones para que la Superintendencia de Bancos ejerza control y vigilancia sobre estas

---

<sup>2</sup>CAIZA R, Cristian. (2012). Sistema Financiero Ecuatoriano. Editorial Universidad Nacional de Chimborazo, República del Ecuador. p.12

instituciones. Este panorama normativo se amplía con el Reglamento General a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero de la República del Ecuador, RO 475 del 4 de julio de 1994. (Caiza, 2012, p.12)<sup>2</sup>

Leyendo la obra de Oramos Cross<sup>3</sup>, nos dice que:

Las instituciones financieras están en el negocio de la selección y manejo de riesgos, debiendo el banquero asumir desde la intermediación de baja contingencia y escaso dinamismo económico, hasta la financiación de innovaciones que se asocian a la más alta exposición, pero que, de suyo constituyen la clave del crecimiento económico. De allí que el gran acto de los banqueros y de los reguladores, es determinar el grado óptimo de exposición que las instituciones financieras deben asumir para impulsar desarrollo económico manteniendo al mismo tiempo los riesgos implícitos para los depósitos. En este sentido, la informática puede ser el objeto del ataque o el medio para cometer delitos, la informática reúne unas características que la convierten en un medio idóneo para la comisión de muy distintas modalidades delictivas, en especial de carácter patrimonial (estafas, apropiaciones indebidas, etc.). La idoneidad proviene, básicamente, de la gran cantidad de datos que se acumulan, con la consiguiente facilidad de acceso a ellos y la relativamente fácil manipulación de esos datos. (Oramos, 2010, p. 85)<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>ORAMOS CROSS, Alfonso. (2010). Responsabilidad civil: orígenes y diferencias, respecto de la responsabilidad penal ecuatoriano. Editorial Revista Jurídica. Guayaquil, República del Ecuador. p.85

## CAPÍTULO I

### 1. TEMA:

**“RESPONSABILIDAD LEGAL Y PECUNIARIA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (I.F.I.S.), FRENTE A LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL ECUATORIANO”**

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Estudiando e investigando en el Internet, pude encontrar en el sitio Web lo siguiente<sup>4</sup>:

Junto con el avance de la tecnología y su influencia en casi todas las áreas de la vida social, han aparecido comportamientos ilícitos denominados, a los cuales se los llama delitos informáticos. Se refiere a los sistemas que permiten a los clientes bancarios acceder a cuentas e información general de los productos y servicios del banco a través de una PC u otro dispositivo inteligente<sup>4</sup>.

Los productos y servicios de e-banking (banca electrónica) pueden incluir productos al por mayor para clientes corporativos como también productos fiduciarios y al por menor para consumidores.

Ejemplos de productos y servicios:

➤ Manejo de dinero

---

<sup>4</sup>Los delitos informáticos en Ecuador. (2011). <http://www.cavaju.com>. Recuperado el 19 de septiembre de 2012

- Transacciones automáticas.
- Presentación y pago de facturas.

Ejemplos de productos y servicios:

- Consulta de saldos
- Transferencia de fondos.
- Presentación y pago de facturas.
- Préstamos.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Estudiando e investigando en el Internet, pude encontrar en el sitio Web lo siguiente<sup>5</sup>:

En el caso de la sustracción de dinero de los bancos, a decir de muchas personas, la responsabilidad debe ser de las instituciones financieras, ya que el fraude se produce sin la responsabilidad del usuario. Algo que lo puede demostrar claramente con el peritaje técnico<sup>5</sup>

Investigando en los medios de comunicación, como es en la televisión, específicamente en el canal de Ecuavisa, indicaron que:

---

<sup>5</sup>Los delitos informáticos en Ecuador. (2011). <http://www.cavaju.com>. Recuperado el 19 de septiembre del 2012



El Fiscal General del Estado, de la Republica del Ecuador, Dr. Washington Pesantez Muñoz, se reunió con los perjudicados de la sustracción de dinero con la utilización de medios informáticos. Así mismo, estuvo presente el señor Superintendente de Bancos de la República del Ecuador, para que devuelvan a los usuarios el dinero sustraído.

### **1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

#### 1.3.1. Objeto de estudio

##### **Campo**

Jurídico

##### **Área**

Derecho Financiero Ecuatoriano

Ley Orgánica de Defensa del Consumidor Ecuatoriano

##### **Aspectos**

Responsabilidad legal y pecuniaria de las instituciones financieras de la Republica del Ecuador.

##### **Término de Relación:**

Frente

##### **Tema**

## “RESPONSABILIDAD LEGAL Y PECUNIARIA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (I.F.I.S.) FRENTE A LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL ECUATORIANO”

### 1.3.2. Delimitación espacial

La investigación se llevó a cabo en la ciudad de Portoviejo, de la República del Ecuador, en los siguientes lugares:

- ❖ **Corte Provincial de Justicia:** Jueces de Garantías Penales
- ❖ **Juzgados Civiles de Manabí:** Jueces
- ❖ **Profesionales de la Abogacía:** Financieros

### 1.3.3. Delimitación temporal

La investigación que se ha planteado se realizará desde marzo hasta noviembre de 2011.

## 1.4. OBJETIVOS

### 1.4.1. Objetivo general

Determinar si las instituciones financieras, tienen responsabilidad legal y pecuniaria frente a los usuarios del sistema financiero nacional ecuatoriano.

#### 1.4.2. Objetivos específicos

- Establecer la responsabilidad existente de parte de los usuarios de los bancos.
- Indagar sobre lo establecido en la legislación ecuatoriana en lo relativo al problema identificado.

### 1.5. JUSTIFICACIÓN

Realizando el trabajo investigativo la Superintendencia de Bancos del Ecuador<sup>6</sup>, expresa lo siguiente:

El desarrollo de la tecnología informática ha abierto las puertas a nuevas posibilidades de delincuencia antes impensables. La manipulación fraudulenta de los ordenadores con ánimo de lucro, la destrucción de programas o datos y el acceso y la utilización indebida de la información que puede afectar la esfera de la privacidad, son algunos de los procedimientos relacionados con el procesamiento electrónico de datos mediante, a través de lo cual es posible obtener grandes beneficios económicos o causar importantes daños materiales o morales. Pero no sólo la cuantía de los perjuicios así ocasionados es a menudo infinitamente superior a la que es usual en la delincuencia tradicional, sino que también son mucho más elevadas las posibilidades de que no lleguen a descubrirse. Se trata de una delincuencia de especialistas capaces muchas veces de borrar toda huella de los hechos.

---

<sup>6</sup>Superintendencia de Bancos del Ecuador. (2012). Sistema financiero ecuatoriano. Quito, República del Ecuador. p.36

En este sentido, la informática puede ser el objeto del ataque o el medio para cometer delitos, la informática reúne unas características que la convierten en un medio idóneo para la comisión de muy distintas modalidades delictivas, en especial de carácter patrimonial (estafas, apropiaciones indebidas, etc.) La idoneidad proviene, básicamente, de la gran cantidad de datos que se acumulan, con la consiguiente facilidad de acceso a ellos y la relativamente fácil manipulación de esos datos.

En la República del Ecuador, en los últimos meses del año 2010 y comienzos del año 2011 se hizo público a través de usuarios del sistema financiero nacional, de que se habían sustraído de sus cuentas bancarias sumas de dinero sin que ellos lo hayan autorizado. Ante lo cual acudieron hasta la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador, pidiendo se inicie una investigación para dar con los autores, cómplices y encubridores. Esto motivó a que los investigadores se decidan por la problemática identificada, ya que todos formamos parte del sistema nacional financiero, y así poder tener todas las precauciones necesarias del cliente. (Superintendencia de Bancos del Ecuador, 2012, p.36)<sup>6</sup>

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO REFERENCIAL TEÓRICO CONCEPTUAL

#### 2.1 MARCO REFERENCIAL

##### 2.1.1. Efectos ante los ciudadanos

Investigando el contexto de Ferrajoli<sup>7</sup>, donde señala que:

El Derecho es una herramienta indispensable para que la convivencia humana sea posible, lo que se logra instaurando un sistema de controles variados, que se expresan mediante normas, mandatos, prohibiciones, costumbres, etc., los que en caso de no ser respetados generan en el sujeto el deber de responder.

Responder es un verbo de raíz latina que tiene muchos significados de acuerdo al diccionario de la Real Academia, es decir que es un término polisémico. La que nos interesa son las acepciones 16<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>. La primera nos dice que responder es “Estar uno obligado u obligarse a la pena y resarcimiento correspondientes al daño causado o a la culpa cometida”. La segunda acepción citada es más genérica: “asegurar una cosa haciéndose responsable de ella.(Ferrajoli, 2004, p.113)<sup>7</sup>

Estudiando su obra de Ferrajoli<sup>8</sup>, dice que:

---

<sup>7</sup>FERRAJOLI, Luigi. (2004). Derecho y razón. Teoría del Derecho. Editorial Trotta, Italia. p.113

<sup>8</sup>FERRAJOLI, Luigi. (2004). Derecho y razón. Teoría del Derecho. Editorial Trotta, Italia. p.116

Como se ve la última es más genérica que la primera, pero ambas pueden ser subsumidas, en sentido jurídico, con la que da Bustamante Alsina cuando dice que “responder es dar uno cuenta de sus actos”. Hay deberes de responder que no interesan al derecho, pero sí a la moral, porque como hemos dicho a quien el ser humano debe dar cuenta es a su propia conciencia. Por ejemplo el que envidia los bienes o la mujer de suprójimo no puede ser penado, pero sí cometerá un pecado si eso está prohibido por su religión; o deberá rendir examenante su conciencia si ella se lo reprocha, pero no irá preso ni indemnizará al prójimo por codicioso o lascivo, mientras esos sentimientos no se traduzcan en actos concretos que dañen al otro.

Esta es una diferencia que existe entre Moral y Derecho. La responsabilidad moral existe aún sin acto exterior que la ponga en evidencia. Así una persona puede odiar a otra sin emitir palabra o gesto alguno, lo que le genera una gran responsabilidad moral pero no jurídica. Sin embargo no quiere decir que exista una total independencia entre moral y derecho ya que en algunos casos la moral tiene efectos sobre el derecho, como en el caso de la objeción de conciencia de una persona que profesa determinada religión y se niega a participar del servicio militar, o de un médico cuya religión le prohíbe el aborto o la contracepción y se niega a practicar estas operaciones.

El deber de responder que interesa a esta materia no es el que viene impuesto por la moral o las creencias, sino el que impone el ordenamiento jurídico, el que reiteramos algunas veces puede conceder efectos

acomportamientos que normalmente estarían regidos únicamente por la moral o la religión. En algunos supuestos este deber de responder surge de la actuación unilateral del individuo como cuando roba, o atropella a otra persona.

### **Fundamentos económicos**

Otra respuesta complementaria al porqué de la obligación de indemnizar lo hemos encontrado en el análisis económico del derecho, corriente de pensamiento nacida en Estados Unidos e Inglaterra, extendida ahora por todo el mundo y que sostiene que es posible analizar las reglas jurídicas en consonancia con las económicas, y demostrar en la mayoría de los casos su eficiencia económica y en los casos en que esto no sucede, proponer su reformulación.

El análisis económico del derecho parte de la base de que el individuo es un ser racional, pero que esa racionalidad la aplica al ámbito económico y guía sus pasos en la asignación de recursos. En ese sentido la hipótesis de que se parte es conocida como individualismo metodológico, definido como “la suposición de que todos los hombres persiguen sus propios intereses, la mayoría de las veces egoístamente y que proceden racionalmente para la consecución de su objetivo.”(Ferrajoli, 2004, p.116)<sup>8</sup>

Estudiando y analizando la obra de Acurio<sup>9</sup>, dice que:

---

<sup>9</sup>ACURIO, Santiago del Pino. (2009). Introducción a la informática forense. Editorial Google Drive. Quito, República del Ecuador. p.302

Además el daño es visto como un costo que alguien debe asumir, y según cuál sea esa regla, quien los aportará será la víctima, el victimario, ambos si hay culpa concurrente, o un tercero como puede ser el seguro, el Estado o el principal garante. Cuando este costo que significa el daño no es soportado por el causante, los partidarios de esta escuela hablan de una externalización, es decir, que el daño es transferido a otro patrimonio, como sucede cuando una empresa contamina el medio ambiente en el que los costos de contaminación, al ser difusos y no reclamados por las víctimas no entran dentro del cálculo de costos. Cuando el daño es indemnizado, el costo se internaliza, es decir es asumido por quien causa el daño.

### **Función compensatoria.**

La función compensatoria, también llamada resarcitoria o indemnizatoria, es para algunos autores la única función o la más importante de la responsabilidad civil. Para otros, como Markesinis<sup>100</sup>, la función no es monopolizante de esta rama del derecho, porque también compensan la seguridad social o el seguro. Con esta función el derecho de la responsabilidad civil interviene después (ex post) de que el ilícito ha ocurrido para restablecer las cosas al estado anterior (ex ante).

Corolario de esta función es el principio que se denomina de reparación integral, conocido en inglés como full compensation, que siempre se asocia con la función resarcitoria de la responsabilidad civil. Ambos, es justo decirlo son expresiones de lo que se conoce como con la justicia correctiva o conmutativa.



El Código Civil Argentino en su actual artículo 1109 de inspiración en el artículo 1382 del Código Civil Francés habla de una obligación de “reparar” el daño. Creemos que es la palabra justa para describir el objetivo de la responsabilidad civil, ya que reparar en su tercera acepción según el diccionario de la Real Academia de la Lengua es “desagraviar, satisfacer al ofendido” y según la sexta acepción es “remediar o precaver un daño o perjuicio”.

Está en duda que esta sea la función más importante del derecho de daños, al igual que está cuestionado que el derecho de daños sea el único instrumento o el mejor para compensar. Hay otros que también lo hacen, aunque no en forma integral, pero sí más rápida y económica, como la seguridad social o el seguro personal o contra terceros. (Acurio, 2009, p.309)<sup>9</sup>

### **Función preventiva.**

Investigando y estudiando el contenido de Herrera López<sup>10</sup>, se conoce que:

También tiene la responsabilidad civil una función preventiva, es decir, de actuación es antes de que el daño ocurra, de evitación de que el perjuicio suceda. En realidad si nos atenemos a la letra del principio *alterum non laedere*, lo que este ordena primero es precisamente no dañar al otro, lo que puede perfectamente entenderse como actuar antes de que se dañe. El principio no está formulado “siempre hay que indemnizar” o “procura indemnizar”, poniendo el énfasis en la compensación (ex post), en vez de

---

<sup>10</sup>HERRERA LÓPEZ, Edgardo. (2012). Introducción a la responsabilidad civil, Editorial La Ley. República del Ecuador. p. 114

la prevención (ex ante). El dicho popular “más vale prevenir que curar” tiene aquí plena aplicación.

Por una ficción decimos que hay que poner a la persona que ha sufrido un daño en una posición en la que le resulte indiferente sufrir el daño o ser integralmente compensada. Pero a nuestro juicio esto es una teorización, muy respetable por cierto, pero que sólo puede ser aplicable a veces en situaciones de daños materiales. En casos de daños corporales o lesiones al honor o a la intimidad, es poco probable que a una persona le dé lo mismo es antes quedar inválido o ser indemnizado, o ser calumniado por un periódico a cambio de recibir una buena suma de dinero.

Ya hemos señalado más arriba que reparar es sinónimo de indemnizar y compensar, y que entre los significados de reparar está además del de satisfacer al damnificado, el de “precaver el daño”. La observación de que la responsabilidad civil no debe tener por función prevenir los daños porque para ello están otras ramas del derecho que lo pueden hacer mejor, como el derecho penal o el derecho administrativo, implica concebir a la ciencia del derecho no como el todo unitario que es, sino como ramas o compartimento sin comunicados entre sí. Creemos en la universalidad del conocimiento al igual que en la unidad del fenómeno jurídico.

Que otras ramas del derecho, o incluso que otras ciencias, tengan por función la prevención de daños no quiere decir que el derecho de daños no sirva como instrumento preventivo o reductor de los daños o lo que es peor, que no deba aspirar a serlo. Si empíricamente se puede constatar

que a la par de la compensación la condena de daños tiene un efecto de prevención. (Herrera, 2012, p. 114)<sup>10</sup>

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### 2.2.1. Instituciones Financieras

#### **Generalidades**

Asimilando sus tareas Chiriboga Rosales<sup>11</sup>, nos dice que:

A medida que el mundo fue evolucionando las personas han buscado la mejor manera de cuidar su dinero, de hacerlo producir, de tenerlo en un lugar seguro y donde pueda ser visto. En vista de estas necesidades comenzaron a salir las diferentes instituciones financieras que además de ofrecer el servicio de cuidar su dinero esta institución ofrece diferentes opciones como: créditos, opciones para la compra de locales, compra de títulos valores, fideicomiso, etc.

Como estas instituciones fueron creciendo y la economía en el país presenta muchas variaciones se fundaron instituciones que cumplieran la labor de garantizar el dinero que el cliente otorga al banco.

Muchas de las funciones de los bancos, como la de guardar fondos, prestar dinero y garantizar préstamos, así como el cambio de monedas, pueden rastrearse hasta la antigüedad. Durante la edad media, los caballeros templarios, miembros de una orden militar y religiosa, no sólo almacenaban

---

<sup>11</sup>CHIRIBOGA ROSALES, Luis Alberto. (2007). Sistema Financiero Ecuatoriano. Editorial Cámara del Libro, Quito, Republica del Ecuador. p.56

bienes de gran valor sino que también se encargaban de transportar dinero de un país a otro. Las grandes familias de banqueros del renacimiento, como los Medici de Florencia prestaban dinero y financiaban parte del comercio internacional. Los primeros bancos modernos aparecieron durante el siglo XVII: Riksbank en Suecia (1656), y el Banco de Inglaterra (1694). (Chiriboga, 2008, p.56)<sup>11</sup>

Estudiando e investigando en el internet pude encontrar en el sitio Web lo siguiente<sup>12</sup>:

Los orfebres ingleses del siglo XVII constituyeron el modelo de partida de la banca contemporánea. Guardaban oro para otras personas, a quienes tenían que devolvérselo si así les era requerido. Pronto descubrieron que la parte de oro que los depositantes querían recuperar era sólo una pequeña parte del total depositado. Así, podían prestar parte de este oro a otras personas, a cambio de un instrumento negociable o pagaré y de la devolución del principal y de un interés. Con el tiempo, estos instrumentos financieros que podían intercambiarse por oro pasaron a reemplazar a éste. Resulta evidente que el valor total de estos instrumentos financieros excedía el valor de oro que los respaldaba. En la actualidad, el sistema bancario conserva dos características del sistema utilizado por los orfebres. En primer lugar, los pasivos monetarios del sistema bancario exceden las reservas; esta característica permitió, en parte, el proceso de industrialización occidental y sigue siendo un aspecto muy importante del actual crecimiento económico. Sin embargo, la excesiva creación de dinero

---

<sup>12</sup>Fundamentos generales y especiales de la responsabilidad civil. (2010) [www.slideshare.net/alvaromejia](http://www.slideshare.net/alvaromejia) Recuperado el 7 de mayo de 2012

puede acarrear un crecimiento de la inflación. En segundo lugar, los pasivos de los bancos (depósitos y dinero prestado) son más líquidos, es decir, se pueden convertir con mayor facilidad que el oro en dinero en efectivo- que los activos (préstamos a terceros e inversiones) que aparecen en su balance.

Esta característica permite que los consumidores, los empresarios y los gobiernos financien actividades que, de lo contrario, serían canceladas o diferidas; sin embargo, ello suele provocar crisis de liquidez recurrentes. Cuando los depositantes exigen en masa la devolución de sus depósitos (como ocurrió en España tras la intervención por parte del Banco de España del Banco Español de Crédito (Banesto) el 28 de diciembre de 1993) el sistema bancario puede ser incapaz de responder a esta petición, por lo que se deberá declarar la suspensión de pagos o la quiebra.

## **Responsabilidad**

Estudiando e investigando en el internet pude encontrar en el sitio Web, lo siguiente<sup>13</sup>:

El artículo 24 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece que el Sistema Financiero en el Ecuador, comprende el Banco Central, las instituciones del sistema financiero público y las instituciones del sistema financiero privado, entidades reguladas por la Superintendencia de Bancos.

---

<sup>13</sup>Sistema financiero ecuatoriano. (2010). República del Ecuador. <http://es.slideshare.net/craiza/sistemafinanciero-ecuatoriano>. Recuperado el 7 mayo de 2012

El Sistema Financiero: Es el grupo de entidades nacionales o extranjeras del sector financiero tanto público como privado, que regulados por un marco jurídico y una entidad de control satisfacen en un país las necesidades bancarias de los clientes pasivos y activos.

El sistema creció en número y magnitud por la incorporación de nuevos bancos nacionales y extranjeros, el mutualismo, el cooperativismo de ahorro y crédito, las compañías financieras y otros agentes de crédito. La Ley General de Bancos promulgada en 1899 tuvo vigencia en una época de grave crisis económica en el país fue concebida bajo el régimen del patrón oro y sin la consideración de que los bancos necesitaban un control. La Revolución Juliana de 1925 produjo un cambio sustancial en el tema, al fundarse en 1927 el Banco Central y en 1928 la Superintendencia de Bancos y el Banco Hipotecario de la República del Ecuador.

En el año de 1994 se derogó la Ley General de Bancos de 1987 por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 439 del 12 de mayo de 1994, la misma que fue objeto de varias reformas.

Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos, como máximo organismo de control del sistema financiero privado, reglamenta ese control mediante resoluciones de carácter obligatorio para las instituciones sujetas a su vigilancia y que las mencionaremos en su oportunidad.

La norma supletoria es la Ley de Compañías de la República del Ecuador, en lo relativo a la constitución y organización de las instituciones del

sistema privado; debiendo tomarse en cuenta que las atribuciones que esta Ley concede al Superintendente de Compañías se entienden aplicables al Superintendente de Bancos.

La Ley General de Instituciones del Sistema Financiero clasifica a las instituciones que las integran en el sistema privado en financieras, de servicios financieros y de servicios auxiliares. Las instituciones financieras, Se encuentran comprendidos los Bancos, las sociedades financieras y las corporaciones de inversión y desarrollo.

**INSTITUCIONES DE SERVICIOS FINANCIEROS:** Comprendidos en esta denominación a: los almacenes generales de depósito, las compañías de arrendamiento mercantil; las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, las casas de cambio, las corporaciones de garantía y retro garantía, las corporaciones de desarrollo del mercado secundario de hipotecas. Entidades que tienen un objeto social específico, no pueden captar recursos del público excepto para los casos de emisión de obligaciones. Estarán sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y a la normativa de solvencia y prudencia financiera.

**INSTITUCIONES DE SERVICIOS AUXILIARES:** A las que tiene por objeto lo siguiente: transporte de especies monetarias y de valores; servicios de cobranza; cajeros automáticos; servicios contables; servicios de computación; fomento a las exportaciones; inmobiliarias propietarias de bienes destinados exclusivamente a uso de oficinas de una sociedad

controladora o institución financiera. Aquellas otras que fueren calificadas por la Superintendencia de Bancos.

**SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO:** El sistema financiero público está constituido por las instituciones financieras del sector público y se rige por sus propias leyes en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización. En todo caso, las instituciones financieras públicas se sujetan a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero de la República del Ecuador, en lo referente a la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera y al control de la Superintendencia de Bancos.

Apreciando el contenido de la obra de Mendoza Colamarco<sup>14</sup>, hace saber que:

La actividad bancaria en sus inicios se traducían en funciones primarias vinculadas con la moneda, tales como la creación, traslado, cambio y custodia de la misma. A medida que fueron evolucionando, las relaciones comerciales entre los particulares y por la complejidad de la economía moderna, estas funciones fueron cambiando hasta transformarse en lo que actualmente son: administración de los recursos monetarios con el consiguiente beneficio por el empleo de los mismos.

Las instituciones bancarias son un tipo de intermediarias financieras encargados de captar del público los recursos de capital y de transferirlos a los sectores productivos. Para este efecto, trasladan valores que han sido depositados en su poder por clientes que no lo necesitan en ese momento,

---

<sup>14</sup>MENDOZA COLAMARCO, Elker. (2009). De la crisis financiera ecuatoriana, causas, consecuencias y resoluciones. Editorial Online. Guayaquí, República del Ecuador. p.106



a otros clientes que no disponen de esos recursos y que tienen objetivos económicos.

La Ley General de Bancos de la República del Ecuador, establecía tres actividades para los bancos; la intermediación financiera, según operaban como bancos comerciales o como secciones comerciales, como bancos de ahorro o con secciones de ahorro y como bancos hipotecarios o con secciones hipotecarias.

La INTERMEDIACIÓN FINANCIERA: La define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua como el Sistema mediante el cual dos o más personas y especialmente el productor y el consumidor de géneros o mercancías mediaban. Era el agente mediador entre dos sujetos movilizándolo dineros o instrumentos de pago.

Los bancos, las financieras y las corporaciones de inversión y desarrollo tienen como características principales la intermediación. Sin embargo hay ciertas actividades que le son propias a los bancos y que no pueden desarrollar las otras entidades, como el recibir recursos del público de depósitos a la vista y conceder créditos en cuentas corrientes.

Por tanto, unos y otros son establecimientos encargados de concentrar y regular las operaciones de crédito; constituyen generalmente sociedades anónimas que realizan múltiples operaciones comerciales; pero los bancos actúan especialmente sobre la base de los depósitos a la vista y a plazo de otros clientes. En cambio, las sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo si bien se encargan de concentrar y regular

operaciones de crédito, su base son los depósitos a plazo (obligaciones exigibles al vencimiento de un período no menor de treinta días).

## **2.3.RESPONSABILIDAD LEGAL Y PECUNIARIA**

### 2.3.1. Antecedentes

Los antiguos romanos, que fueron gente muy sabia y muy práctica, sintetizaron los grandes principios jurídicos en tres axiomas, a los que el derecho podría reducirse como mínima expresión y no obstante ser suficientes para abarcar todos los aspectos a regular por las normas: vivir honestamente, dar a cada uno lo suyo, es decir, no dañar al otro. Para los romanos a partir de esos principios se podía ante cualquier situación saber cómo comportarse en relación con los demás.

Como la noción misma de derecho, inseparable de la alteridad, es decir, en relación a otro, o lo que es lo mismo tiene sentido únicamente en la vida en sociedad, porque el daño que alguien se infiere así mismo, no está dentro de la consideración de la responsabilidad civil. (Mendoza, 2009, p.106)<sup>14</sup>

Estudiando e investigando en el Internet, pude encontrar en el sitio Web lo siguiente<sup>15</sup>:

El derecho no protege entonces a quien causa un daño a otro, sino que muy por el contrario hace nacer una obligación en sentido jurídico de dejar a esa persona en una situación lo más parecido posible a como se

---

<sup>15</sup>Fundamentos de la obligación civil. (2009). [www.slideshare.net/alvaromejia](http://www.slideshare.net/alvaromejia). Recuperado el 19 de mayo del 2012

encontraba antes de sufrir el daño. Esto es lo que se llama “responder” o ser “responsable” o tener “responsabilidad” por el daño a otra persona.

La obligación de reparar el daño ha sido considerada por los autores como una sanción, más propiamente como una sanción resarcitoria, para diferenciarla de la sanción represiva propia del ámbito penal. Podemos entonces resumir diciendo que el principio general del derecho de no dañar al otro, hace que sea posible la vida en sociedad y cuando es conculcado, acarrea una sanción que consiste en la obligación jurídica de indemnizar el daño causado, o como dice De Cupis una reacción del derecho para facilitar la represión del daño.

Debemos aclarar sin embargo que no siempre que se causa un daño se responde, tal como veremos más adelante. De todos modos las excepciones a la indemnizabilidad del daño, debido al progreso jurídico y muy en especial de esta materia, cada vez son menores, porque se considera inconveniente que la víctima no sea compensada de algún modo.

## **Fundamentos filosóficos**

Estudiando e investigando en el Internet, pude encontrar en el sitio Web lo siguiente<sup>16</sup>:

Nuestros autores no suelen interesarse por los fundamentos filosóficos de la responsabilidad civil. Sin embargo es claro que la justicia conmutativa y

---

<sup>16</sup>Introducción sobre la responsabilidad civil. (2009). [www.buenastareas.com/ensayos/responsabilidadcivil](http://www.buenastareas.com/ensayos/responsabilidadcivil). Recuperado el 21 de mayo del 2012

la distributiva dan sólido basamento a la obligación de indemnizar, sobre todo porque en el siglo XXI ya se encuentra totalmente afianzada la responsabilidad sin necesidad de demostración de culpa, también llamada objetiva.

La cuestión ha motivado gran preocupación en los juristas del commonlaw. Así por ejemplo para el profesor del Chicago-Kent College of Law, Richard Wrigth, dos son las grandes teorías monistas que inspiran al derecho de daños. Una la teoría utilitaria, derivada principalmente de las enseñanzas de Jeremías Benthan y Stuart Mill, para quienes la norma principal de maximizar el bienestar social agregado se aplica al derecho de daños imponiéndole como fin la eficiente compensación y disuasión. Para los utilitaristas el bienestar individual puede y debe ser sacrificado cuando haciéndolo se produzca una suma total de más alto bienestar agregado.

El claro ejemplo de estas teorías lo encontramos en las limitaciones de responsabilidad para ciertas actividades sumamente riesgosas, por ejemplo navegación aeronáutica, en las que se realiza un cálculo según el cual quienes sufran daños por estas actividades deben percibir una indemnización no integral.

La concepción de Aristóteles al igual que la de Kant es igualitaria y basada en la igualdad absoluta de ladignidad de todos los hombres por el solo hecho de ser seres racionales libres. Aristóteles es el creador de las expresiones conmutativa o correctiva y distributiva para designar a los dos tipos de justicia. Esta distinción fue desarrollada con más refinamiento por

los primeros pensadores de la Iglesia, conocidos como la patrística hasta llegar a Santo Tomás de Aquino.

## **2.4. SISTEMA FINANCIERO NACIONAL ECUATORIANO**

### 2.4.1. Breve historia

Estudiando y analizando el texto de Caiza<sup>17</sup>, nos dice que:

Los ordenamientos jurídicos en la historia relacionados con el sistema financiero crecieron en número y magnitud por la incorporación de nuevos bancos nacionales y extranjeros. La normativa vigente regula la creación, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las instituciones del sistema financiero privado. Además, la Ley contiene disposiciones para que la Superintendencia de Bancos ejerza control y vigilancia sobre estas instituciones.

### 2.4.2. Estructura del sistema financiero ecuatoriano

#### **Sector Privado**

Los bancos. Instituciones que realizan labores de intermediación financiera recibiendo dinero de unos agentes económicos (depósitos), para darlo en préstamo a otros agentes económicos (créditos).

Las sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo  
Instituciones bancarias que promueven la creación de empresas

---

<sup>17</sup>Caiza, R. Cristian. (2011). Sistema financiero ecuatoriano. Editorial Universidad Nacional de Chimborazo. Chimborazo, República del Ecuador. p. 22

productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo, movilización de instrumentos de pago.

Las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la vivienda instituciones financieras privadas, con finalidad social, cuya actividad principal es la captación de recursos al público para destinarlos al financiamiento de vivienda, construcción y bienestar familiar de sus asociados.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Asociaciones autónomas de personas que se reúnen de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales mediante una empresa de propiedad conjunta y gestión democrática sin fines de lucro.

Servicios financieros auxiliares: casas de cambio, bolsas de valores, seguros de depósito, montes de piedad, tarjetas de crédito.

Servicios financieros auxiliares: calificadoras de riesgos, compañías de financiamiento comercial, compañía de arrendamiento mercantil, cajeros automáticos, corporación de garantía crediticia off-shore.

### **Sector Público**

BANCO DEL ESTADO. Persona jurídica autónoma de derecho privado con finalidad social y pública; financiar programas, proyectos, obras y servicios

del sector público, tales como Ministerios, Municipios, Consejos Provinciales, etc., que se relacionen con el desarrollo económico nacional.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO Impulsa el desarrollo intensivo de la economía, cuyo efecto promueve y financia programas generales y proyectos específicos de fomento de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la industria, el comercio de materias y productos originarios del país.

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Institución financiera pública, autónoma, con personería jurídica, técnica, moderna, ágil y eficiente, estimula la modernización y el crecimiento de todos los sectores productivos y de servicios.

BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA, Banco de Desarrollo al servicio de la ejecución de proyectos habitacionales de interés social acorde al Plan Nacional del Buen Vivir, atender la demanda de vivienda y su financiamiento, con suficientes recursos y con la participación dinámica del sector privado. (Caiza, 2011, p.22)<sup>17</sup>

#### 2.4.3. Responsabilidad que cumplir con los usuarios

Estudiando y analizándolo que la Superintendencia de Bancos de la República del Ecuador<sup>18</sup>, manifiesta que:

---

<sup>18</sup>Superintendencia de bancos y seguros de la República del Ecuador. (2012). Sistema financiero ecuatoriano. República del Ecuador: Autor. p.89

El estudio de la responsabilidad civil corresponde, efectivamente, a una necesidad que escapa de cualquier dosis de romanticismo jurídico y se enmarca perfectamente en la necesidad de una realidad legal que no puede esquivar la exigencia que impone el convivir de la comunidad. El deber de responder, esa existencia elemental de que cada persona es responsable de sus actos, se constituye, por lo tanto, en un tema de estudio fundamental para la doctrina jurídica. En dicha línea, vale la pena recalcar que el estudio de la responsabilidad civil no puede ignorar la permanente confusión que plantea el tema en relación a los orígenes y a las diferencias existentes respecto de la responsabilidad penal.

Justamente por dicha razón, resulta conveniente plantear, inicialmente, el estudio comparativo e histórico de ambas responsabilidades. Estudio que permitirá comprobar el marcado carácter evolutivo de la institución. Para el Código Civil existen dos clases de hechos ilícitos: los delitos y los cuasidelitos, estableciéndose la diferencia a base del concepto del dolo, ya que cuando es este el elemento subjetivo del hombre, estamos frente a la presencia de un delito civil, mientras que cuando existe culpa, estamos frente a un cuasidelito civil, esta distinción del ilícito civil, más allá de ser ampliamente criticada por la doctrina contemporánea, no tiene una real justificación, ya que la responsabilidad civil es similar en cualquiera de los dos casos, obligándose el autor del hecho a reparar la totalidad del daño



causado sin que exista una graduación diversa por tratarse de un delito o cuasidelito.

En cambio, cuando el ilícito está tipificado como delito penal, las diferencias son notables en cuanto a la relación del dolo y la culpa, ya que esta última constituye un factor atenuante en la configuración del delito. Pero ello no significa que las nociones de dolo y culpa deben entenderse diferentes en el Código Civil y Penal; las culpas establecidas en ambos códigos se refieren a un mismo concepto, con la diferencia que el Código Penal no define a la culpa y más bien hace referencia, en varios artículos, a la imprudencia, negligencia, impericia y falta de precaución o cuidado.

En resumen, la culpa es siempre elemento constitutivo del ilícito civil, y en ocasiones, cuando está tipificado, pasa a ser parte constitutiva del ilícito penal. Considero preferible evitar realizar una relación directa de la culpa y la responsabilidad civil; generalmente se asevera que tal relación es inequívoca y permanente, posición que dista de ser la adecuada.

La culpa puede atraer también en ciertos casos, responsabilidad penal, por la cual es preferible aseverar que de un hecho culposo puede nacer un ilícito civil con su carga de responsabilidad civil o un ilícito penal con su carga de penalidad y responsabilidad; otra cosa, muy distinta, es que la culpa sólo, excepcionalmente, sea

considerada como factor determinante de un ilícito penal.  
(Superintendencia de Bancos del Ecuador, 2012, p.89)<sup>18</sup>

## 2.5. MARCO CONCEPTUAL

Repasando la obra de Velastegui Ojeda<sup>19</sup>, dice que:

**BASE DE DATOS:** Conjunto completo de ficheros informáticos que reúnen informaciones generales o temáticas, que generalmente están a disposición de numerosos usuarios.

**COMERCIO ELECTRÓNICO:** Es toda transacción comercial realizada en parte o en su totalidad, a través de redes electrónicas de información.

**DATOS DE CREACIÓN:** Son los elementos confidenciales básicos y necesarios para la creación de una firma electrónica.

**DATOS PERSONALES AUTORIZADOS:** Son aquellos datos personales que el titular ha accedido a entregar o proporcionar de forma voluntaria, para ser usados por la persona, organismo o entidad de registro que los solicita, solamente para el fin para el cual fueron recolectados, el mismo que debe constar expresamente señalado y ser aceptado por dicho titular.

**DESTINATARIO:** Persona a quien va dirigido el mensaje de datos.

---

<sup>19</sup>VELASTEGUI OJEDA, Wilson Antonio. (2011). Sistema financiero ecuatoriano. Editorial Scribad, República del Ecuador. p. 88

**DIGITALSIGNATURE (FIRMA DIGITAL):** El equivalente digital de una firma autentica escrita a mano. Es un dato añadido a un fichero electrónico, diciendo que el dueño de esa firma escribió o autorizo el Archivo.

**DOCUMENTO ELECTRÓNICO:** Es la representación en forma electrónica de hechos jurídicamente relevantes susceptibles de ser presentados en una forma humanamente comprensible.

**DOMAINNAME (NOMBRE DE DOMINIO):** Un nombre de dominio es su propiedad en el mundo cibernético. Esta propiedad, tal y como su homologo tangible, tiene valor dependiendo de su dirección y de su contenido. Usted puede cobrar a sus invitados o darles un tour gratis, o llevar un negocio paralelo como parte de la propiedad.

**INTERMEDIACIÓN FINANCIERA:** La define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua como el Sistema mediante el cual dos o más personas y especialmente el productor y el consumidor de géneros o mercancías mediaban. Era el agente mediador entre dos sujetos movilizand o dineros o instrumentos de pago. Resulta así que el intermedio financiero recibe los recursos del público para a su vez trasladarlos a otros agentes que lo requieren en ese momento.

**INTIMIDAD:** El derecho a la intimidad prevista en la Constitución de la República del Ecuador, para efectos de esta Ley, comprende también el derecho a la privacidad, a la confidencialidad, a la reserva, al secreto sobre los datos proporcionados en cualquier relación con terceros, a la no

divulgación de los datos personales y a no recibir información o mensajes no solicitados.

**MODEM:** Un aparato que cambia datos del computador a formatos que se puedan transmitir más fácilmente por línea telefónica o por otro tipo de medio.

**QUIEBRA TÉCNICA:** Es la imposibilidad temporal o permanente de la entidad de certificación de información, que impide garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y su reglamento.

**SIGNATARIO:** Es la persona que posee los datos de creación de la firma electrónica, quién, o en cuyo nombre, y con la debida autorización se consigna una firma electrónica.

**SISTEMA INFORMÁTICO:** Conjunto organizado de programas y bases de datos que se utilizan para, generar, almacenar, tratar de forma automatizada datos o información cualquiera que esta sea.

**SISTEMA TELEMÁTICO:** Conjunto organizado de redes de telecomunicaciones que sirven para transmitir, enviar, y recibir información tratada de forma automatizada. (Velasategui, 2011, p. 88)<sup>19</sup>

## **2.6. FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

### **2.6.1. Constitución de la República del Ecuador**

#### **Sistema financiero ecuatoriano**

Estudiando y analizando nuestra Constitución de la República del Ecuador<sup>20</sup>, nos dice que:

**Art. 308.-** Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambiental.

El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni pondrán en garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia.

Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas.

**Art. 309.-** El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del

---

<sup>20</sup>Constitución de la República del Ecuador. (2008). [www.asambleanacionalconstituyente](http://www.asambleanacionalconstituyente). Recuperado el 28 de mayo de 2012. p. 147

público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.

**Art. 310.-** El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.147)<sup>20</sup>

## 2.6.2. Código Penal Ecuatoriano

\* REFORMA:

Según nuestro Código Penal Ecuatoriano<sup>21</sup>, nos manifiesta que:

Art. 62.- A continuación del artículo 553 del Código Penal, añádanse los siguientes artículos enumerados:

"Art. ...- Apropiación ilícita.- Serán reprimidos con prisión de seis meses a cinco años y multa de quinientos a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los que utilizaren fraudulentamente sistemas de información o redes electrónicas, para facilitar la apropiación de un bien ajeno, o los

---

<sup>21</sup>Código Penal Ecuatoriano. (2013). Editorial Adobe Reader. Quito, República del Ecuador. p.93

que procuren la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos de una persona, en perjuicio de ésta o de un tercero, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas informáticos, sistemas informáticos, telemáticos o mensajes de datos. (Código Penal Ecuatoriano, 2013, p.93)<sup>21</sup>

### 2.6.3. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor de la República del Ecuador

Investigando y estudiando la Ley Orgánica del Defensa del Consumidor<sup>22</sup>, nos dice que:

#### **Derechos y obligaciones de los consumidores**

**Art. 4.- Derechos del Consumidor.-** Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes:

Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar;

Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo

---

<sup>22</sup>Ley Orgánica del Defensa del Consumidor. (2011). [www.cetid.abogados.ec](http://www.cetid.abogados.ec). Recuperado el 28 de mayo de 2012, República del Ecuador. p.6

referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Derecho a la reparación e indemnización por daños y perjuicios, por deficiencias y mala calidad de bienes y servicios;

Derecho a acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos, que conduzcan a la adecuada prevención, sanción y oportuna reparación de los mismos. (Ley Orgánica del Defensa del Consumidor, 2011, p. 6)<sup>22</sup>

#### 2.6.4. Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos de la República del Ecuador.

Investigando y estudiando nuestra Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos<sup>23</sup>, nos dice lo siguiente:

**Artículo 1.- Objeto de la Ley .-** Esta Ley regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

**Artículo 44.- Cumplimiento de formalidades.-** Cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los

---

<sup>23</sup>Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos. (2011). [www.cetid.abogados.ec](http://www.cetid.abogados.ec). Recuperado el 28 de mayo de 2012, República del Ecuador. p. 1



requisitos y solemnidades establecidos en la Ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha Ley. (Ley de Comercio Electrónica, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, 2011, p.1)<sup>23</sup>

## **2.7. HIPÓTESIS**

### 2.7.1. Hipótesis general

Las instituciones financieras (I.F.I.S.), tienen responsabilidad legal y pecuniaria frente a los usuarios del sistema financiero nacional ecuatoriano.

2.7.2. Hipótesis específicas Hay responsabilidad de parte de los usuarios de los bancos cuando se producen delitos informáticos; la realización de una propuesta permitirá solucionar la problemática identificada por el autor.

### 2.7.3. Variables

#### **Variable Independiente**

Responsabilidad legal y pecuniaria.

#### **Variable Dependiente**

Sistema financiero nacional ecuatoriano.

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

**De Campo.** Se realizarán encuestas en el lugar de los hechos, donde se encontraron laborando y quienes brindaron la información.

**Bibliográfica.** Libros, textos, así como el internet.

**Documental.** Porque la investigación quedó plasmada en un documento, la Tesis de Grado.

#### 3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Descriptiva

Analítica

#### 3.3. MÉTODOS

No Experimental

Deductivo

Inductivo

#### 3.4. TÉCNICAS

Encuesta

### **3.5. INSTRUMENTOS**

Cuestionario de encuesta

### 3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

INSTITUCIÓN	INVOLUCRADOS	POBLACIÓN	PORCENTAJE	MUESTRA
Corte Provincial de Justicia de Manabí	Jueces	5	100%	5
Fiscalía Provincial de Manabí	Fiscal	1	100%	1
Profesionales de la abogacía	Abogados con conocimiento en Derecho Financiero Abogados con conocimientos en Derecho del Consumidor	8	100%	8
Sociedad Civil	Clientes de bancos	32	100%	32
<b>TOTAL</b>		<b>46</b>	<b>100%</b>	<b>46</b>

### 3.7 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

#### Variable Independiente

Responsabilidad Legal y Pecuniaria de las Instituciones Financieras Ecuatorianas

CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICA	INSTRUMENTO	ÍTEMS
Responsabilidad impuesta por la ley a las instituciones bancarias en las cuales los usuarios han sufrido pérdidas por la sustracción de dinero.	Instrumentos  E- banking	Computadoras  Transacciones en internet	Encuesta	Formulario de encuesta	¿Hay responsabilidad compartida cuando se cometen delitos informáticos en los bancos?



### **3.8. RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La información se la tomó mediante la encuesta realizada a los Jueces, Fiscales y Abogados conocedores del Derecho Financiero y del Derecho Informático, además se apoyará en textos, revistas e internet.

### **3.9. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

Se procedió a organizar y sistematizar la información para que sea representada en cuadros y gráficos, analizarla e interpretarla, de esta manera elaborar las conclusiones y recomendaciones en base a los resultados alcanzados.

Una vez que se realizó la investigación de campo y se la recopiló, el siguiente paso fue el procesamiento a través de cuadros y gráficos.

Procesarla estadísticamente es un primer paso, para luego hacerlo cualitativamente, es decir, analizarla e interpretarla.

## CAPÍTULO IV

### 4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

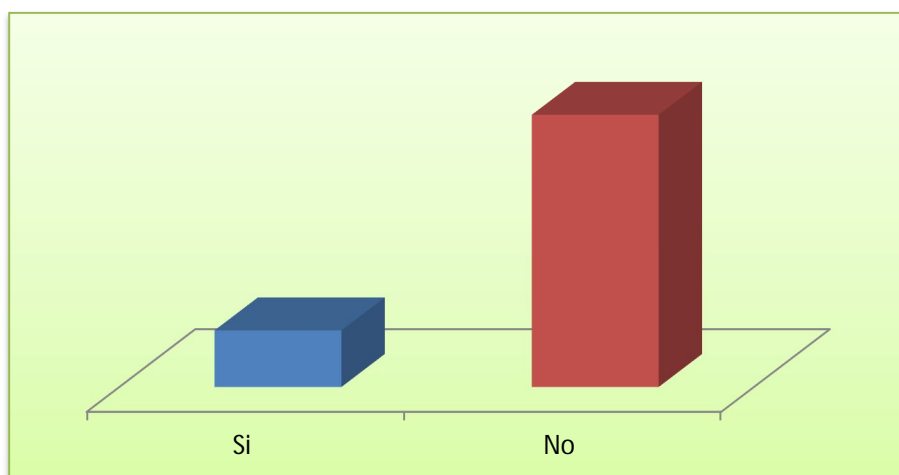
**PREGUNTA No.1 ¿LE HAN SUSTRÁIDO DINERO DE SU CUENTA BANCARIA POR MEDIO DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS BANCARIOS?**

**CUADRO No. 1**

ÍTEM	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Sí	12	17%
2	No	58	83%
Total		70	100%

Fuente: Encuestados  
Elaboración: Autores de la tesis

**GRÁFICO No. 1**





## **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

El 17% de las personas encuestadas cree que le ha sustraído dinero de su cuenta bancaria por medio de los delitos informáticos bancarios. El 83% de las personas encuestadas cree que no le ha sustraído dinero de su cuenta bancaria por medio de los delitos informáticos bancarios.

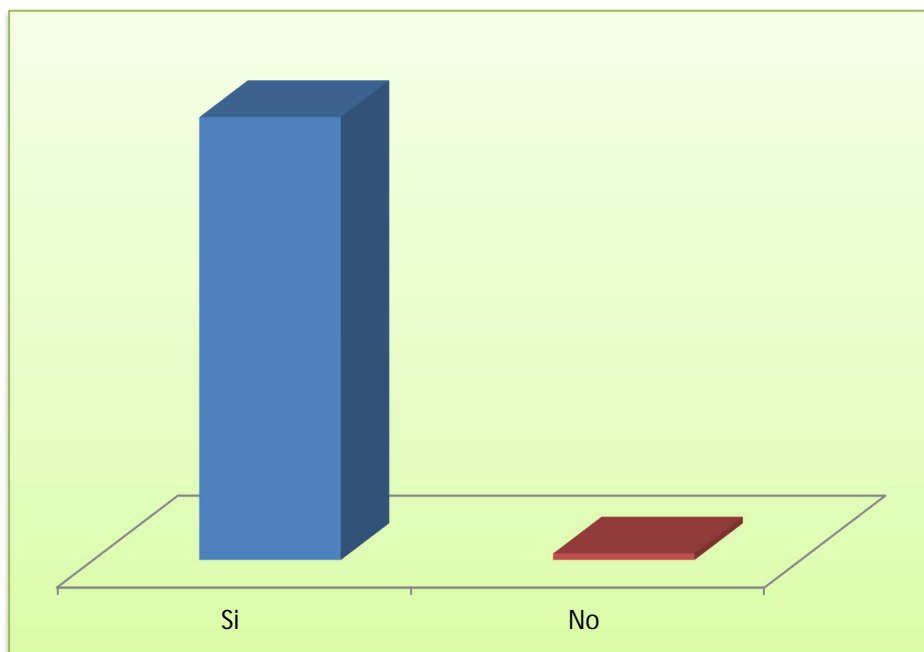
**PREGUNTA No. 2 ¿LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEBEN RESPONSABILIZARSE POR LA PÉRDIDA DE DINERO A TRAVÉS DE LOS DELITOS BANCARIOS QUE SUFREN SUS CUENTA HABIENTES?**

**CUADRO No. 2**

ÍTEM	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Sí	69	98%
2	No	1	2%
Total		70	100%

Fuente: Encuestados  
Elaboración: Autores de la tesis

**GRÁFICO No. 2**



## **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

El 98% de las personas encuestadas cree que las instituciones financieras deben responsabilizarse por la pérdida de dinero a través de los delitos bancarios que sufren sus cuentas habientes. Y sólo el 2% de las personas encuestadas cree que las instituciones financieras no deben responsabilizarse por la pérdida de dinero a través de los delitos bancarios que sufren sus cuentas habientes.

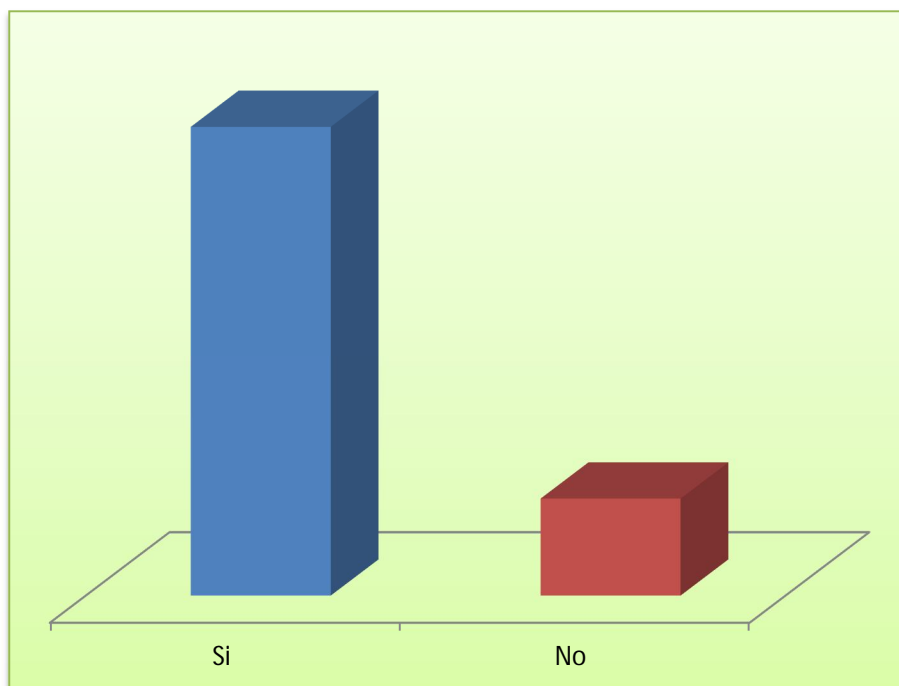
**PREGUNTA No. 3 ¿ES NECESARIO INCORPORAR UNA NORMATIVA LEGAL QUE ESTABLEZCA EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE LOS USUARIOS CUANDO SE PRESENTEN DELITOS INFORMÁTICOS Y HAYA SUSTRACCIÓN DE DINERO POR ESTA VÍA?**

**CUADRO No. 3**

ÍTEM	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Sí	58	83%
2	No	12	17%
Total		70	100%

Fuente: Encuestados  
Elaboración: Autores de la tesis

**GRÁFICO No. 3**



## **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

El 83% de las personas encuestadas cree que es necesario incorporar una normativa legal que establezca el grado de participación de las instituciones financieras y de los usuarios cuando se presenten delitos informáticos y haya sustracción de dinero por esta vía. Mientras que el 17% de las personas encuestadas cree que no es necesario incorporar una normativa legal que establezca el grado de participación de las instituciones financieras y de los usuarios cuando se presenten delitos informáticos y haya sustracción de dinero por esta vía.

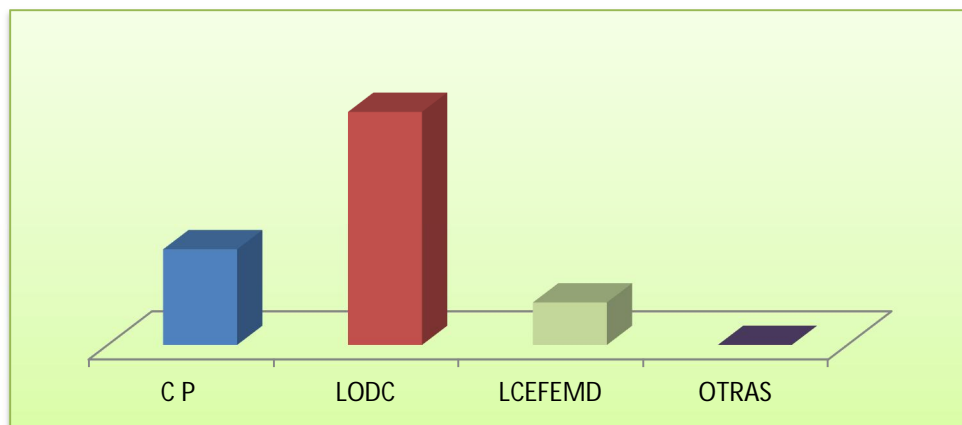
**PREGUNTA No. 4 ¿DE CONTESTAR POSITIVAMENTE, EN QUÉ CUERPO LEGAL SE DEBE INCORPORAR LA NORMATIVA LEGAL?**

**CUADRO No. 4**

ÍTEM	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Código Penal	18	26%
2	Ley Orgánica de Defensa del Consumidor	44	63%
3	Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos	8	11%
4	Otras	0	0%
Total		70	100%

Fuente: Encuestados  
Elaboración: Autores de la tesis

**GRÁFICO No. 4**



## **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

El 26% de las personas encuestadas cree que habría que incorporar en el Código Penal. El 63% de las personas encuestadas considera que se incorpore en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. El 11% de las personas encuestadas considera que se incorpore en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos.

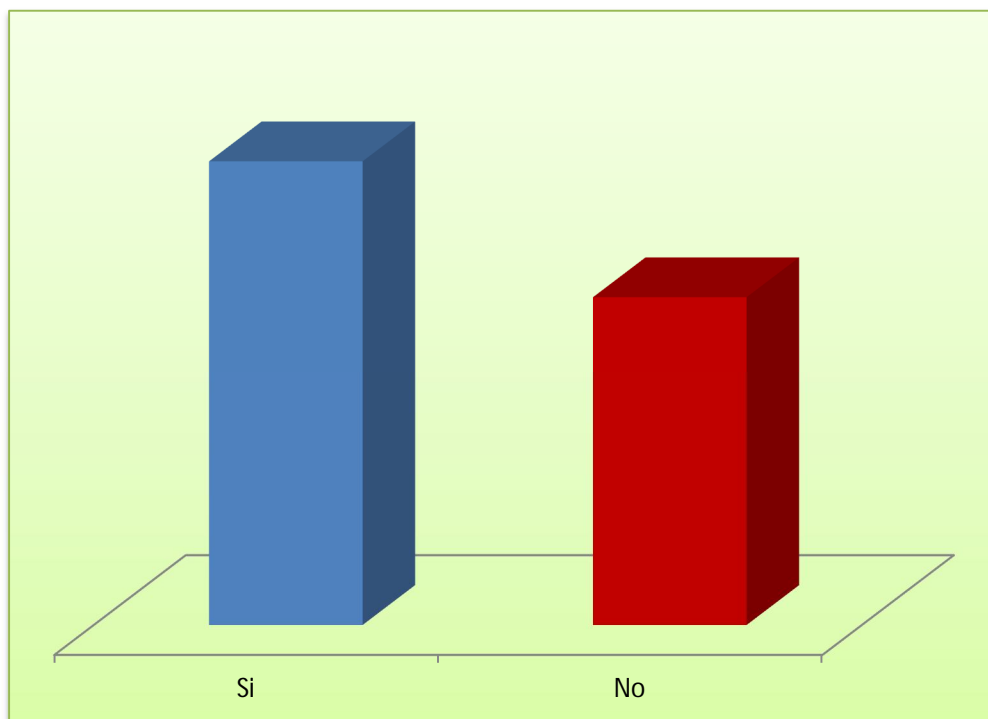
**PREGUNTA No. 5 ¿CREE QUE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS TIENEN  
FILTROS DE SEGURIDAD CONFIABLES PARA EVITAR LA SUSTRACCIÓN  
DE DINERO?**

**CUADRO No. 5**

ÍTEM	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Sí	41	59%
2	No	29	41%
Total		70	100%

Fuente: Encuestados  
Elaboración: Autores de la tesis

**GRÁFICO No. 5**





## **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

El 59% de las personas encuestadas cree que las instituciones financieras tienen filtros de seguridad confiables para evitar la sustracción de dinero. El 41% de las personas encuestadas cree que las instituciones financieras no tienen filtros de seguridad confiables para evitar la sustracción de dinero.

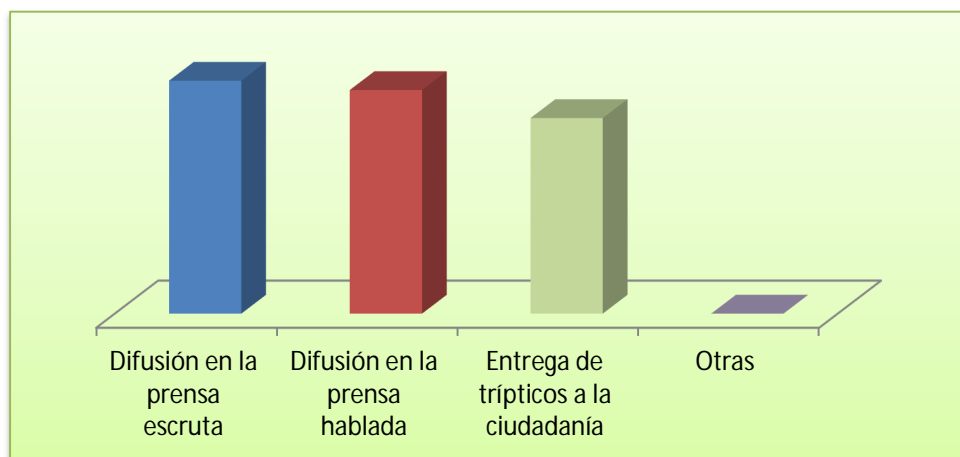
**PREGUNTA No. 6 ¿QUÉ TIPO DE ACCIONES ESTIMA CONVENIENTE IMPLEMENTAR PARA QUE LA CIUDADANÍA CONOZCA DE CÓMO OPERAN LOS HACKERS Y ASÍ EVITAR LA SUSTRACCIÓN DE DINERO?**

**CUADRO No. 6**

ÍTEM	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Difusión en la prensa escrita	25	36%
2	Difusión en la prensa hablada	24	34%
3	Entrega de trípticos a la ciudadanía	21	30%
4	Otras	0	0%
Total		70	100%

Fuente: Encuestados  
Elaboración: Autores de la tesis

**GRÁFICO No. 6**



## **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

Las personas encuestadas creen que las acciones a implementarse para que la ciudadanía conozca cómo operan los hackers y así evitar la sustracción de dinero de las instituciones financieras, es por medio de los diferentes tipos de medios de comunicación existentes en el país.

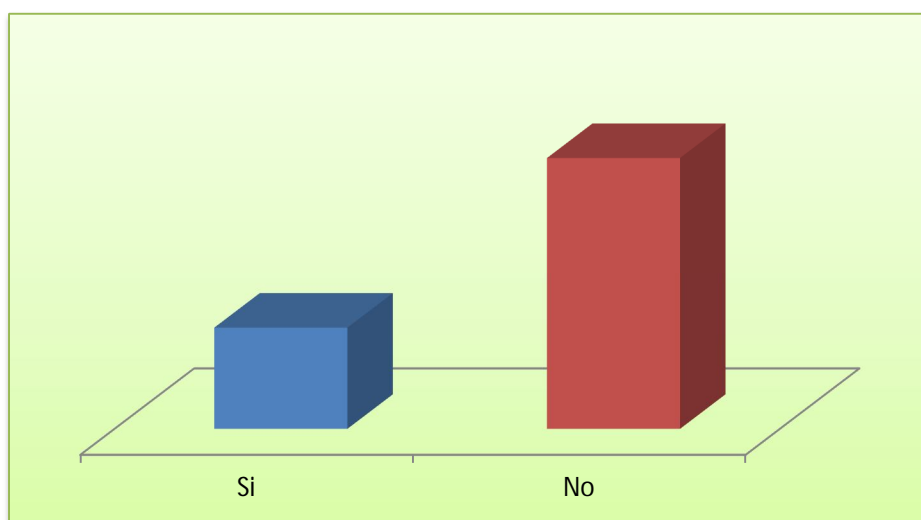
**PREGUNTA No. 7 ¿CONSIDERA QUE LOS USUARIOS TIENEN RESPONSABILIDAD EN LA SUSTRACCIÓN DE DINERO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS REALIZADAS?**

**CUADRO No. 7**

ÍTEM	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Sí	19	28%
2	No	51	72%
<b>Total</b>		<b>70</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestados  
Elaboración: Autores de la tesis

**GRÁFICO No. 7**



## **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

El 28% de las personas encuestadas cree que los usuarios tienen responsabilidad en la sustracción de dinero de las instituciones financieras realizadas. El 72% de las personas encuestadas cree que los usuarios no tienen responsabilidad en la sustracción de dinero de las instituciones financieras.

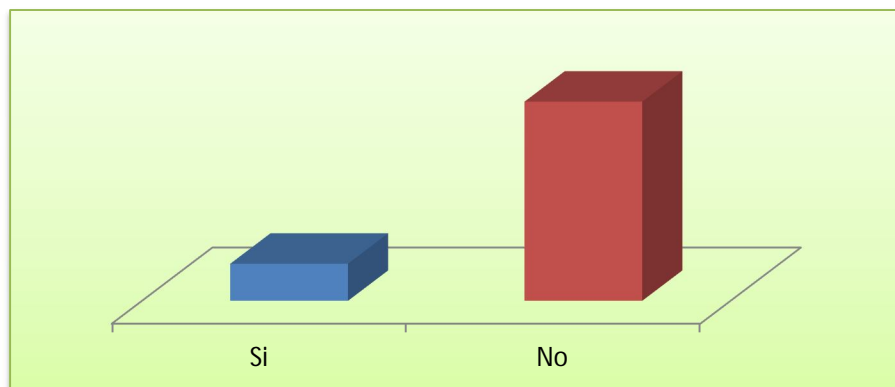
**PREGUNTA No. 8 ¿CONOCE SI EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA SE ENCUENTRA TIPIFICADO LA RESPONSABILIDAD LEGAL Y PECUNIARIA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LO REFERENTE A LA SUSTRACCIÓN DE DINERO DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL ECUATORIANO?**

**CUADRO No. 8**

ÍTEM	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Sí	11	16%
2	No	59	84%
<b>Total</b>		<b>70</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestados  
 Elaboración: Autores de la tesis

**GRÁFICO No. 8**



## **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

El 16% de las personas encuestadas cree conocer que en la legislación ecuatoriana se encuentra estipulado sobre la responsabilidad legal y pecuniaria de las instituciones financieras en lo referente a la sustracción de dinero de los usuarios. Y el 84% de las personas encuestadas dice que no conoce si está tipificado en la Legislación Ecuatoriana.

## 4.2. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS
<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b></p> <p><u>Establecer la responsabilidad existente de parte de los usuarios de los bancos.</u></p> <p>Para verificar el objetivo específico 1 sirvió la pregunta 1 con el 83% de las respuestas, y la pregunta 7 con el 72% de las respuestas.</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1</b></p> <p><u>Hay responsabilidad de parte de los usuarios de los bancos cuando se producen delitos informáticos.</u></p> <p>Para verificar la hipótesis específica 1 sirvió la pregunta 1 con el 83% de las respuestas, y la pregunta 7 con el 72% de las respuestas.</p>
<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b></p> <p><u>Indagar sobre lo establecido en la legislación ecuatoriana en lo relativo al problema identificado.</u></p> <p>Para verificar el objetivo específico 2 sirvió la pregunta 8 con el 84% de las respuestas, la pregunta 3 con el 83%, y la pregunta 4 con el 44%.</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2</b></p> <p><u>La realización de una propuesta permitirá solucionar la problemática identificada por el autor.</u></p> <p>Para verificar la hipótesis específica 2 sirvió la pregunta 8 con el 84% de las respuestas, la pregunta 3 con el 83%, y la pregunta 4 con el 44%.</p>



## CAPÍTULO V

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 CONCLUSIONES

Aprovechando las facilidades que otorga la tecnología, personas inescrupulosas sustraen dinero de las instituciones financieras vía internet, con el consecuente perjuicio para los cuentahabientes, quienes descubren el daño irrogado cuando se acercan a retirar dinero.

Las instituciones financieras tienen la obligación de responsabilizarse por la pérdida de dinero si estos se dan por medio de la figura de los delitos bancarios, ya que los clientes como consumidores están protegidos por las diferentes leyes que rigen dentro del territorio ecuatoriano.

Urge que se incorpore en la normativa ecuatoriana, aspectos legales para que haya responsabilidad legal y pecuniaria de parte de las instituciones financieras, cuando se suscitan sustracciones de dinero de las cuentas que tienen los usuarios, que forman parte del sistema financiero nacional ecuatoriano.

Algo que se logró comprobar en la investigación de campo, es que hay desconocimiento por parte de los usuarios de las instituciones financieras, en cuanto a tomar las medidas de seguridad para evitar ser sujetos de sustracción de dinero

## 5.2. RECOMENDACIONES

Realizar en conjunto por parte de todas las instituciones del sistema financiero nacional, la elaboración de filtros de seguridad, donde antes de efectuarse la transferencia de dinero de una cuenta a otra, consten un sistema informático de seguridad que bloquee cualquier intento de sustracción de dinero, es decir, se tomen todas las precauciones que permitan bloquear de forma automática cuando intenten sustraer dinero.

Establecer de forma inmediata que las instituciones del sistema financiero nacional, la devolución cuando se presente sustracción de dinero de la cuenta del cliente, y que estos demuestren que no han sido ellos quienes hicieron tales movimientos.

Sugerir a la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, que se cree una normativa legal que incorpore en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero Ecuatoriano, con la finalidad de que las instituciones del Sistema Financiero Nacional Ecuatoriano respondan civil y pecuniariamente ante los usuarios, cuando a estos les sean sustraídos sus dineros vía electrónica, siempre y cuando el usuario compruebe que él no ha sido beneficiario de la transacción. Es decir, se reponga de forma total el dinero que se haya sustraído de la cuenta en el banco correspondiente, así también sea considerado el delito de sustracción de dinero a través de medios informáticos y de forma física si es que lo sustrajere algún empleado del banco utilizando medios fraudulentos.

Difundir de manera intensiva en los medios hablados, escritos y alternativos, todo lo relacionado con la toma de medidas de seguridad de parte de los usuarios, precautelando la integridad del dinero que tiene depositado.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACURIO, Santiago del Pino. (2009). Introducción a la informática forense. Editorial Google Drive. Quito, República del Ecuador. p.302
- CAIZA R. Cristian. (2011). Sistema Financiero Ecuatoriano. Editorial Universidad Nacional de Chimborazo, República del Ecuador. p.12
- CHIRIBOGA ROSALES, Luis Alberto. (2007). Sistema Financiero Ecuatoriano. Editorial Cámara del Libro. Quito, República del Ecuador p.56
- Código Penal de la República del Ecuador. Editorial Adobe Reader. Quito, República del Ecuador. p.129
- FERRAJOLI, Luigi. (2004). Derecho y razón. Teoría del Derecho. Editorial Trotta, Italia. p.113
- HERRERA LÓPEZ, Edgardo. (2012). Introducción a la Responsabilidad Civil. Editorial La Ley. República del Ecuador. p.114
- Ley de Comercio Electrónico Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, (2011). Editorial Adobe Reader. Quito, República del Ecuador. p.1
- Ley Orgánica de Defensa al Consumidor. (2011). Editorial Adobe Reader. Quito, República del Ecuador. p.3
- MENDOZA COLAMARCO, Elker. (2009). De la crisis financiera ecuatoriana, causas, consecuencias y resoluciones. Editorial Online. Guayaquil, república del Ecuador. p.106
- Superintendencia de Bancos del Ecuador. (2012). Sistema financiero ecuatoriano. Quito, República del Ecuador. p. 36

- ORAMOS CROSS, Alfonso. (2010). Responsabilidad civil: orígenes y diferencias, respecto de la responsabilidad penal ecuatoriano. Editorial Revista Jurídica. Guayaquil, República del Ecuador. p.85
- VELASTEGUI OJEDA, Wilson Antonio. (2011). Sistema financiero ecuatoriano. Editorial Scribad, República del Ecuador. p.88

### **LINK BIBLIOGRAPHY**

- ❖ Constitución de la República del Ecuador. (2008). [www.asambleanacionalconstituyente](http://www.asambleanacionalconstituyente). Recuperado el 28 de mayo de 2012. p. 147
- ❖ Fundamentos generales y especiales de la responsabilidad civil. (2010). [www.slideshare.net/alvaromejia](http://www.slideshare.net/alvaromejia). Recuperado el 7 de mayo del 2012
- ❖ Fundamentos de la obligación civil. (2009). [www.slideshare.net/alvaromejia](http://www.slideshare.net/alvaromejia). Recuperado el 19 de mayo del 2012
- ❖ Introducción sobre la responsabilidad civil. (2009). [www.buenastareas.com/ensayos/responsabilidadcivil](http://www.buenastareas.com/ensayos/responsabilidadcivil). Recuperado el 21 de mayo del 2012
- ❖ Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos. (2011). [www.cetid.abogados.ec](http://www.cetid.abogados.ec). Recuperado el 28 de mayo de 2012, República del Ecuador. p. 1
- ❖ Ley Orgánica del Defensa del Consumidor. (2011). [www.cetid.abogados.ec](http://www.cetid.abogados.ec). Recuperado el 28 de mayo de 2012, República del Ecuador. p.6
- ❖ Los delitos informáticos en Ecuador. (2011). <http://www.cavaju.com>. Recuperado el 19 de septiembre de 2012
- ❖ Sistema financiero ecuatoriano. (2010). República del Ecuador. [http://es.slideshare.net/craiza/sistemafinanciero\\_ecuatoriano](http://es.slideshare.net/craiza/sistemafinanciero_ecuatoriano). Recuperado el 7 mayo de 2012

**ENCUESTA REALIZADA A LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ, FISCAL PROVINCIAL DE MANABÍ, PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA Y SOCIEDAD CIVIL.**

**1. ¿LE HAN SUSTRÁIDO DINERO DE SU CUENTA BANCARIA POR MEDIO DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS BANCARIOS.?**

**2. ¿LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEBEN RESPONSABILIZARSE POR LA PÉRDIDA DE DINERO A TRAVÉS DE LOS DELITOS BANCARIOS QUE SUFREN SUS CUENTAHABIENTES.?**

**3. ¿ES NECESARIO INCORPORAR UNA NORMATIVA LEGAL QUE ESTABLEZCA EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE LOS USUARIOS CUANDO SE PRESENTEN DELITOS INFORMÁTICOS Y HAYA SUSTRACCIÓN DE DINERO POR ESTA VÍA.?**

**4. ¿DE CONTESTAR POSITIVAMENTE, EN QUÉ CUERPO LEGAL SE DEBE INCORPORAR LA NORMATIVA LEGAL.?**

**5. ¿CREE QUE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS TIENEN FILTROS DE SEGURIDAD CONFIABLES PARA EVITAR LA SUSTRACCIÓN DE DINERO.?**

**6. ¿QUÉ TIPO DE ACCIONES ESTIMA CONVENIENTE IMPLEMENTAR PARA QUE LA CIUDADANÍA CONOZCA Y ASÍ EVITAR LA SUSTRACCIÓN DE DINERO.?**

**7. ¿CONSIDERA QUE LOS USUARIOS TIENEN RESPONSABILIDAD EN LA SUSTRACCIÓN DE DINERO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.?**

**8. ¿CONOCE SI EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA SE ENCUENTRA TIPIFICADO LA RESPONSABILIDAD LEGAL Y PECUNIARIA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LO REFERENTE A LA SUSTRACCIÓN DE DINERO DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL ECUATORIANO?**